



ÒRGAN PLE		
DATA 24/10/2023	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 7

UNITAT H4969 - OF. GTE - AE	
EXPEDIENT E-H4969-2023-000010-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00007
-------------------------	---------------------------

«Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Tercero. En la moción de la concejala delegada de Hacienda se propone una actualización a la baja de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, figura tributaria que constituye una de las principales fuentes de ingreso para las arcas municipales, de tal manera que sus importes sean los mismos que los vigentes en el año 2019, lo que supone una reducción media de las tarifas de más de un 8 %.

Esta propuesta trae causa de la moción Impulsora aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 30 de junio de 2023, en la que, entre otras medidas, se propone una rebaja de las tarifas reguladas en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, fundamentando la medida en que: “El actual gobierno municipal considera prioritario abordar una rebaja de determinados impuestos y tasas municipales para contribuir a aliviar la carga fiscal de los contribuyentes, en un momento de incertidumbre económica como el actual, manteniendo y mejorando la calidad en la prestación de los servicios municipales”.

Por tanto, la reducción de las tarifas en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Cuarto. Los artículos 92 a 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), contienen la regulación específica del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En concreto, el artículo 95.1 del TRLHL regula el cuadro de tarifas del citado impuesto, señalando el apartado 4 del mismo precepto que los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

En este sentido, lógicamente, tratándose de una reducción de las tarifas hasta ahora vigentes –cuyo coeficiente se aproximaba en casi todos los tramos a 2-, los nuevos importes –idénticos a los previstos en el año 2019– entran dentro de los márgenes legales establecidos en el artículo 95 del TRLHL.

Por tanto, se propone modificar el artículo 5, en su apartado 1, dentro del título V. Cuota Tributaria, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, reduciendo los coeficientes vigentes a aplicar sobre las tarifas del impuesto, modificando estas, resultando unos importes inferiores a los que venían aplicándose, de manera que su redacción quede como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>Euros</u>
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,679268310	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,727474478	58,87
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,780001806	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,866730415	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,678454380	139,82
De 21 a 50 plazas	1,728289316	205,05
De más de 50 plazas	1,779260280	263,87
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,677265478	198,99
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,678604893	29,66
De 16 a 25 caballos fiscales	1,678069860	46,60
De más de 25 caballos fiscales	1,678511405	139,82

Id. Document: 74Ht Vs89 YyzX YbsJ M8Oe 75no ZAQ=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678001918	46,60
De más de 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1,669967927	7,38
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,736198949	7,68
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,774732681	13,44
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,827389168	27,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	1,918770793	58,11
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16"

Quinto. En cuanto al impacto económico derivado del establecimiento de esta reducción en las tarifas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se adjunta a la presente propuesta un estudio económico con los rendimientos previstos para el ejercicio 2024 en base a la matrícula del impuesto del ejercicio 2023 (último ejercicio del que se disponen datos), en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación, con un impacto negativo para las arcas municipales de 2.082.542,41 € euros.

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 1973/2020, de 18 de noviembre, que sostiene en su Fundamento de Derecho Sexto que: “Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues solo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de Ordenanzas Fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o estudio económico, tal y como se ha aportado a la presente propuesta.

Séptimo. Por otra parte, se propone modificar los artículos 3 y 6 de la Ordenanza Fiscal, relativos a las solicitudes de exención por discapacidad y de bonificación por antigüedad del vehículo, suprimiendo la aportación de fotocopia de determinados documentos, facilitando con ello la gestión a los sujetos pasivos del impuesto.

Octavo. Asimismo, se propone eliminar del artículo 7 –Bonificación por clase de motor– respecto de los vehículos que utilicen como carburante la gasolina sin plomo, la condición de que estén matriculados a partir de 1 de enero de 2016, puesto que desde el año 2001 el plomo se ha eliminado como aditivo en todos los vehículos que utilizan gasolina.

Noveno. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Décimo. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

Decimoprimer. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimosegundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimotercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 5.1, reduciendo los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, de tal manera que el importe de estas se reduzca a los niveles del año 2019; en la modificación del artículo 3, suprimiendo la necesidad de aportar fotocopia de determinados documentos por los sujetos pasivos en la solicitud tanto de exención por discapacidad como bonificación por antigüedad del vehículo; y en la modificación del artículo 6, apartado 3, y del artículo 7, apartado 2, relativos a los requisitos para acceder a la bonificación por antigüedad y clase de motor, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Id. Document: 74Ht Vs89 YyzX YbsJ M8Oe 75no ZAQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



AJUNTAMENT DE VALENCIA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA**

El artículo 3, en su apartado 3, letras a) hasta la f), dentro del Título III. Exenciones, queda como sigue:

“III. EXENCIONES

Artículo 3.

.....

3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

- a) DNI y permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado.
- b) Permiso de circulación de vehículo.
- c) Tarjeta de la I.T.V. en vigor.
- d) Copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por órgano competente.
- e) Declaración responsable suscrita por el discapacitado o persona con diversidad funcional.
- f) Póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

.....”

El artículo 5, en su apartado 1, dentro del Título V. Cuota Tributaria, queda como sigue:

“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Potencia y clase de vehículos	Coefficiente	Euros
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,679268310	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,727474478	58,87
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,780001806	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,866730415	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,678454380	139,82
De 21 a 50 plazas	1,728289316	205,05
De más de 50 plazas	1,779260280	263,87
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,677265478	198,99
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,678604893	29,66
De 16 a 25 caballos fiscales	1,678069860	46,60
De más de 25 caballos fiscales	1,678511405	139,82
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,678001918	46,60
De más de 2999 Kg. carga útil	1,678454380	139,82
F) OTROS VEHICULOS:		
Ciclomotores	1,669967927	7,38
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,736198949	7,68

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,774732681	13,44
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,827389168	27,69
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c	1,918770793	58,11
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16”

El artículo 6, en su apartado 3, dentro del Título V. Bonificaciones, queda como sigue:

“VI. BONIFICACIONES

Artículo 6. Antigüedad.

.....

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud la “tarjeta I.T.V.” en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

...”

El artículo 7, en su apartado 2, dentro del Título V. Bonificaciones, queda como sigue:

“VI. BONIFICACIONES

Artículo 7. Clase de motor.

...

2. Los vehículos turismos de nueva matriculación que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de carbono CO2 no sea superior a 95 gr/Km.

....”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE
TRACCIÓ MECÀNICA**

L'article 3, en el seu apartat 3, lletres a) fins a la f), dins del Títol III. Exempcions, queda com segueix:

“III. EXEMPCIONS

Article 3.

.....

3. Les sol·licituds de l'exempció prevista en la lletra e) hauran de detallar per escrit les raons que justifiquen el destí per a ús exclusiu del titular en els termes regulats en aquest apartat i aportar quants documents estimen pertinents a tal fi. A més adjuntaran en tot cas els següents documents:

- a) DNI i permís de conducció en vigor del titular del vehicle i del conductor habitual, en els casos en què el vehicle siga destinat per al transport del discapacitat.
 - b) Permís de circulació de vehicle.
 - c) Targeta de la I.T.V. en vigor.
 - d) Còpia compulsada del certificat de discapacitat emés per òrgan competent.
 - e) Declaració responsable subscripta pel discapacitat o persona amb diversitat funcional.
 - f) Pòlissa de l'assegurança obligatòria en la qual consten les dades relatives al vehicle, així com al propietari i conductor habitual d'este.
- ...”

L'article 5, en el seu apartat 1, dins del Títol V. Quota Tributària, queda com segueix:

“Article 5.

1. L'impost s'exigirà conformement al següent quadre de tarifes, resultant d'incrementar les mínimes previstes en l'article 95 del Text Refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, en els coeficients que s'indiquen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



<u>Potència i classe de vehicles</u>	<u>Coeficient</u>	<u>Euros</u>
A) TURISME:		
De menys de 8 cavalls fiscals	1,679268310	21,20
De 8 fins a 11,99 cavalls fiscals	1,727474478	58,87
De 12 fins a 15,99 cavalls fiscals	1,780001806	128,05
De 16 fins a 19,99 cavalls fiscals	1,866730415	167,27
De 20 cavalls fiscals d'ara en avant	1,955533084	219,01
B) AUTOBUSOS:		
De menys de 21 places	1,678454380	139,82
De 21 a 50 places	1,728289316	205,05
De més de 50 places	1,779260280	263,87
C) CAMIONS:		
Menys de 1000 Kg. càrrega útil	1,679285161	71,00
De 1000 a 2999 Kg. càrrega útil	1,678454380	139,82
Més de 2999 a 9999 Kg. càrrega útil	1,677265478	198,99
Més de 9999 Kg. de càrrega útil	1,677177354	248,73
D) TRACTORS:		
De menys de 16 cavalls fiscals	1,678604893	29,66
De 16 a 25 cavalls fiscals	1,678069860	46,60
De més de 25 cavalls fiscals	1,678511405	139,82
E) REMOLCS I SEMIREMOLCS ARROSSEGATS PER VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA		
De menys de 1000 i més de 700 Kg. de càrrega útil	1,678454380	29,66
De 1000 a 2999 Kg. càrrega útil	1,678001918	46,60
De més de 2999 Kg. càrrega útil	1,678454380	139,82
F) UNS ALTRES *VEHICULOS:		
Ciclomotors	1,669967927	7,38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Motocicletes fins a 125 c. c.	1,736198949	7,68
Motocicletes de més de 125 a 250 c. c.	1,774732681	13,44
Motocicletes de més de 250 a 500 c. c.	1,827389168	27,69
Motocicletes de més de 500 a 1000 c.c	1,918770793	58,11
Motocicletes de més de 1000 c. c.	2,000000000	121,16”

L'article 6, en el seu apartats 3, dins del Títol V. Bonificacions, queda com segueix:

“VI. BONIFICACIONS

Article 6. Antiguitat

.....

3. Esta bonificació té caràcter pregat, per la qual cosa els subjectes passius hauran de sol·licitar la seua aplicació abans del 31 de desembre de l'exercici en el qual el vehicle arribe a l'antiguitat requerida, i hauran d'adjuntar a la sol·licitud la targeta ITV en vigor del vehicle i del permís de circulació, així com tots els documents que considere oportú per a acreditar l'antiguitat del vehicle. La bonificació farà efecte a partir del període impositiu següent a l'any en què el vehicle arribe a l'antiguitat requerida.

L'article 7, en el seu apartats 2, dins del Títol V. Bonificacions, queda com segueix:

“VI. BONIFICACIONS

Article 7. Classe de motor.

...

2. Els vehicles turismes de nova matriculació que utilitzen com a carburant gasolina sense plom, gaudiran d'una bonificació en la quota de l'impost del 30 per 100 durant 3 anys, des de la data de matriculació, quan el grau d'emissió de carboni CO₂ no siga superior a 95 gr/Km.”

La Disposició Final queda com segueix:

“DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *BOP*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el *BOP*.»

Id. Document: 74Ht Vs89 YyzX YbsJ M8Oe 75no ZAQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	24/10/2023	ACCVCA-120	16898817903173673250 2988532410590347135